



RESOLUCION DE GERENCIA N° 219 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 21 MAR 2016.

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001081-2016-MPH de fecha 05 de febrero de 2016, fue levantado al momento de la intervención al establecimiento comercial de bar, conducida por la supuesta infractora doña HUAMANÍ CARBAJAL DE VILCA HAYDEE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas dentro de su circunscripción territorial del distrito de Ayacucho con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento o de apertura, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, prevista en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A;

Que, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; la Entidad utilizando el instrumento de gestión de Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011, procede intervenir el local comercial para verificar el cumplimiento de las obligaciones, concordante con el artículo 49 de la Ley N° 27972;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, conjuntamente con el personal de serenazgo el local comercial de bar - cantina, ubicado en el Jr. Mariscal Cáceres N° 873 interior, siendo 21:50 horas, del día 05 de febrero de 2016, constatando la presencia de dieciséis personas libando licor de cerveza, además cuenta con buffer, una computadora, dos parlantes, una refrigeradora con el logo de Pilsen, dos exhibidores y cuarenta y cinco cajas de cerveza, al solicitar la autorización municipal no demuestra ningún documento, es así proceden con la clausura definitiva del establecimiento comercial;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo dentro del plazo establecido, mediante el registro N° 4233 de fecha 12 de febrero de 2016, argumentando que viene desarrollando la actividad económica de cevichería y picantería en su establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 873 interior, siendo notificado con la notificación preventiva N° 007137 de fecha 13 de enero de 2016 inicio el trámite para obtener la licencia, ante las trabas burocráticas solicitó la ampliación del plazo por quince días para regularizar y obtener la autorización municipal, esta petición no fue resuelto por la Entidad; sin embargo el día 05 de febrero de 2016, el fiscalizador y sernos ingresaron violentamente procediendo retener cinco cajas de cervezas y un buffer pequeño, a sabiendo que ofrezco las comidas diurnas y nocturnas, también se ofrece las bebidas alcohólicas como complemento de la comida, por esta razón las personas se encontraban libando cerveza, esperando que se prepara los alimentos solicitados a la carta, la refrigeradora se utiliza para conservar las bebidas frescas y siempre hay equipos para música, con respecto de 45 cajas eran vacías sin contenido de cerveza; asimismo la fiscalizadora no realizó la inspección en el ambiente de la cocina para verificar los alimentos preparados, solicitando la nulidad del Acta;

Que, la Constitución Política establece en su artículo 2) numeral 15 establece que "Toda persona tiene derecho: A trabajar libremente, con sujeción a ley. En consecuencia es indiscutible que, como está concebido jurídicamente este principio en la Constitución política, técnicamente, constituye un derecho fundamental de la persona, por lo que los operadores del Estado no solo están obligados a observarlo el cumplimiento del mandato constitucional, sino que además tienen el deber jurídico de cumplirlo, atendiendo a la fuerza normativa constitucional que en la actualidad tiene; esta seguridad jurídica constituye, además, una garantía para el ciudadano, en la medida que la existencia de la ley, le permite conocer las infracciones administrativas. El principio de legalidad muestra sus efectos sobre el poder administrativo limitándolo a lo señalado en la ley, y sobre los ciudadanos, buscando que conozcan, en todo momento, cuáles son las consecuencias jurídicas de su conducta y la manera cómo van a ser aplicadas; en ese sentido, se analiza los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial de cevichería – picantería, constatando que el local comercial estuvo en pleno funcionamiento al momento de la intervención, verificando que en el interior del local se encontró la cantidad de dieciséis (16) personas libando licor y no cuenta con la autorización municipal, sin embargo se aprecia que la recurrente ha incoado ante el SAT el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, mediante el registro N° 66433 de fecha 12 de febrero de 2016, presentando la declaración jurada para la licencia de funcionamiento, solicitando para el giro de cevichería y picantería, por ende inicia la regularización voluntaria del acto omitido ante la NOTIFICACIÓN PREVENTIVA N° 007137 de fecha 13 de enero de 2016, al encontrarse con las trabas burocráticas solicita la ampliación del plazo por 15 días hábiles, mediante el registro N° 1834 de fecha 20/01/2016, este pedido fue aceptado tácitamente por haber transcurrido el plazo en demasía sin el pronunciamiento del área responsable, por esta razón se encontraba inmerso dentro del plazo para la obtención de la autorización municipal, para reforzar su versión también adjunta la copia de formato de solicitud ante el Director de Patrimonio Histórico Inmueble de Ayacucho, incoado con registro N° 871 de fecha 11/02/2016,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



teniendo los antecedentes que acreditan la voluntad de subsanar los actos omitidos por parte de la imputada, el procedimiento adecuado era continuar con el levante del Acta de Constatación y Fiscalización y la respectiva notificación con la Notificación de Sanción por la infracción administrativa de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales a mayores de 50.00m2 de área ocupada con código 05-125, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Incidencia en el riesgo del trabajador y de los vecinos que viven alrededor de las viviendas adyacentes (vida, integridad física y salud); b) Obligaciones esenciales del micro empresario de respetar la disposición municipal; y c) el Grado de formalidad de la infractora, por tanto al recalificar la infracción administrativa se vulnera el principio de debido procedimiento administrativa debiendo de continuar con el primer procedimiento por tratarse de giros comunes;

Que, teniendo en cuenta los precedentes en la Resolución de Alcaldía N° 363-2012-MPH/A de fecha 04-JUL-2012, que en el sexto párrafo menciona "...que la notificación de sanción se emitió cuando el administrado ya había iniciado el trámite correspondiente a fin de subsanar la infracción cometida; por consiguiente, la obtención de la licencia de funcionamiento, por parte del administrado, demuestra el interés y la predisposición del recurrente en subsanar la infracción cometida, por lo que es procedente atender la solicitud"; es así en la parte resolutive en el artículo primero: declara fundado el recurso de Apelación promovida como solicitud de nulidad contra la notificación de sanción antes citada, ... quedando agotada la vía administrativa; y desde luego constituyendo un precedente administrativo para resolver las controversias, debido que fue resuelto por la máximo autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Efectivamente en el momento de los hechos ocurridos la administrada ha realizado el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, demostrando que tuvo la voluntad de regularizar el acto omitido antes de la notificación de la sanción, entonces teniendo en consideración este precedente, la infracción impuesta fue tipificado inadecuadamente y no tiene efecto legal por transgredir el debido procedimiento, es más en los establecimientos de giro de picantería es permitido vender el licor como complemento de la comida, la misma es permitido por una disposición municipal con rango de ley, prevista en el artículo 45 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, por esta razón queda exenta de la responsabilidad administrativas y sus medidas restrictivas la propietaria del establecimiento comercial, debiendo de hacer la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

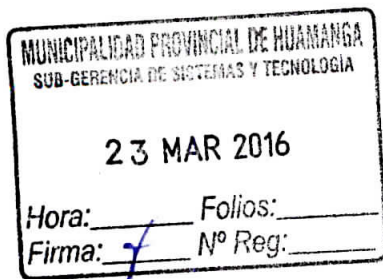
ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001081-2016-MPH, promovida por la administrada doña HUAMANI CARBAJAL DE VILCA HAYDEE, archivando definitivamente el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESAFECTAR la medida complementaria inmediata de retención temporal y la devolución de los bienes muebles según el Acta de Inventario de Bienes Retenidos N° 2016-MPH/43-47 (Anexo de Acta de Fiscalización N° 001081), bajo el compromiso juratoria de no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en los giros de carácter especial como bares o similar sin autorización municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el Jr. Mariscal Cáceres N° 873 interior - Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Ing. César Mendoza Jaitilla
Prof. Luis...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 22 MAR. 2016
Oficio Circ. N° 883-2016-UD-SE-MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-214-2016-MPH/6517 de fecha: 21 MAR. 2016 la presente copia conculca la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Cordova
JEFE